

vantase el embargo de todos los bienes, cantidades, alhajas, efectos y demás correspondiente al Príncipe de la Paz, en la inteligencia de que la comision del Consejo para este desembargo y entrega deberia entenderse con D. Manuel Celestino Carrasco, secretario de dicho Príncipe.—Habiéndose pasado á los señores fiscales, espusieron largamente los fundamentos que impedian la ejecucion de esta orden, insistiendo principalmente en los motivos que hubo para el embargo pendiente de las resultas de la causa mandada formar, la que deberia seguirse á lo menos respecto á los bienes, los cuales no gozaban del asilo dispensado á la persona: hicieron tambien mérito de las responsabilidades á que estaban *sujetos aun con independencia de la causa*; y espusieron que debian además usar de la accion fiscal con respecto á las dehesas del Real Valle de la Alcudia, la Abufera de Valencia, el soto de Roma, la casa contigua á Doña María de Aragon, y á otras fincas de la Corona como lo *proponian desde luego*, y lo ejecutarian en debida forma con vista de los títulos de pertenencia.—En 21 de Junio se comunicó al Consejo la orden siguiente: «Illmo. Sr.: El Serenísimo Señor Gran Duque de Berg, Lugar Teniente General del Reino, quiere que se lleve á efecto inmediata y absolutamente el desembargo mandado por Real orden de 18 de Marzo último de todos los bienes, cantidades, alhajas, efectos y demás correspondientes al Sr. D. Manuel Godoy, Príncipe de la Paz, sin que obste para ello el que tenga acreedores, pues hasta el reintegro de las cantidades que les pertenezcan servirán de fianza las posesiones que tiene en España. Lo que de orden de S. A. I. y R. participo á V. S. I. para su inteligencia y puntual cumplimiento del Consejo.—Dios guarde á V. S. I. muchos años. Palacio 21 de Junio de 1808.—Sebastian Piñuela.—Sr. Decano del Consejo.»—Pasada á los señores fiscales insistieron con firmeza en lo que tenian manifestado y añadieron que no podian servir de fianza las fincas que se decia pertenecer al Principe de la Paz, puesto que estas mismas eran las que se reclamaban á nombre de la Corona y á beneficio de la Consolidacion; y el Consejo declaró últimamente que no ha lugar al alzamiento del embargo.—No se hace espresion de las muchas órdenes, providencias é incidentes que mediaron ya acerca de la detencion de Doña Josefa Tudó y personas de su comitiva en la carrera de Andalucia, viaje suyo, del Principe de la Paz y de D. Diego Godoy á Francia, entrega de ropas, alhajas y dinero para su manutencion, destinos de Doña Antonio Alvarez, Conde de Fuente Blanca, D. José Eustaquio Moreno, marqués de Branciforte y sus respectivas familias; ya sobre las pesadimas y casi continuas contestaciones con los jefes franceses y sus inmediatos subalternos acerca de cada una de estas ocurrencias; y las delicadissimas de suministros de viveres, bagajes y alojamientos, dentro y fuera de la corte: especies todas que harian muy embarazosa esta relacion, sin otro interés ni objeto que el de manifestar el incómodo y casi insoportable trabajo que sufrieron los Ministros del Consejo en

esta desgraciadísima época, aun en ramos que podian considerarse de la inspeccion de otros magistrados, por hacer menos gravoso en lo posible el terrible peso que tenian sobre sí los infelices pueblos ocupados por las tropas francesas.

Esto está tomado del Manifiesto que el respetable estinguido Real y Supremo Consejo de Castilla dió á la Nacion en 27 de Agosto de 1808.

El Sr. Ministro de Hacienda, D. Juan Bravo Murillo, habiendo tomado en consideracion mis descubrimientos en toda su estension, se dignó nombrar una comision bajo la presidencia del Sr. D. Alejandro Olivan, que dió el dictámen siguiente:

«Ministerio de Hacienda.—La comision encargada de informar sobre una denuncia del señor Prats referente á la deuda de Holanda, ha estudiado bastante detenidamente su último escrito de 8 de Setiembre próximo pasado, ó sea la relacion de los contratos celebrados por la caja de Consolidacion con el Tesoro público de Francia, la compañía de Walembergh y Ouward, y la casa de Hoppe y compañía, de la que aparecen desperfectos y cantidades á favor de España, segun pretende haber descubierto el señor Prats, y por cuya denuncia pide la 5.^a parte de cuanto resulte en la liquidacion final por dichos conceptos. En su vista, la comision ha acordado en su última junta celebrada el 24 del corriente, se manifieste á V. E. que aunque reconoce la importancia del mencionado escrito, ignora todavia cuáles puedan ser sus consecuencias, por la oscuridad en que se halla el asunto á causa de la falta de datos oficiales que comprueben los hechos y aclaren el estado del negocio; que prévee há de pasarse bastante tiempo antes de poner en claro todos los antecedentes, sin brazos auxiliares que ayuden á la comision á buscar los datos que á este fin se necesitan buscar, ordenar y comprobar; y que desconfia poder conseguirlo no admitiendo los ofrecimientos del señor Prats á ayudar á la comision en sus investigaciones, y que con el objeto de obviar á estos inconvenientes, se proponga al Ministerio del digno cargo de V. E. que se agregue por ahora á la comision á D. José Varela, oficial de la contaduria de la deuda, y que admitiendo formalmente la denuncia de Prats con la condicion de ayudar á los trabajos de la comision, se le conceda además de la parte que la ley concede á todo denunciador, un premio por su cooperacion en aquellos. Estas ventajas pueden ser condicionales, y consistir.—1.^o En una parte (la que quiera que la ley conceda) de todos aquellos intereses en que por descuido ó inadvertencia de los encargados de los contratos ó liquidaciones haya sido perjudicada la Hacienda, y que descubiertos por primera vez por Prats, lleguen á recaudarse por la misma.—2.^o En un tanto por ciento, el 6 ó 8 por ejemplo, de las sumas que puedan realizarse á consecuencia de sus trabajos presentados al Gobierno, y de los que pueda presentar á la comision, aunque la administracion las haya previsto y tuviera lugar á esperar.

—Adjunta es la relacion mencionada de Prats, en cuyo final se pide la 5.^a parte de cuanto resulte en la liquidacion difinitiva, para que en su vista se sirva V. E. proponer á S. M. lo que tenga por conveniente, y para que resuelta esta cuestion prévia, continúe la comision en sus investigaciones y pueda la misma desempeñar el encargo que se la tenia encomendado.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1852.—Excmo. Sr.—Por ausencia del Presidente, el Excmo. Sr. D. Alejandro Olivan.—Buenaventura Cárlos Aribau.—Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.»

«Ministerio de Hacienda.—En vista de lo manifestado en 28 de Octubre del año último por la comision encargada de informar acerca de las denuncias que V. tiene propuestas por sumas considerables, que en metálico y efectos públicos pertenecen al Gobierno español, y de las cuales deben responder varias casas de giro de Holanda y Francia, se ha dignado S. M. la Reina disponer.—1.^o Que inmediatamente se instruyan en este Ministerio tantos expedientes justificativos, cuantos son los puntos ó cuestiones que V. propone en sus denuncias y memoria última.—2.^o Que se conceda á V. el plazo de dos meses, para que suministre cuantos documentos originales existan en su poder, ó para dar noticia de los que se hallen en algunas otras dependencias del Estado ó en otra parte y sean relativos á las negociaciones que V. menciona.—3.^o Que se abone á V. el 20 por ciento de las sumas que en efectivo metálico ingresen en el Tesoro por consecuencia de los expedientes que se instruyan, y de los créditos que á favor del Estado se justifiquen en virtud de los documentos que V. presente ó descubra, abonándole igualmente el 5 por ciento sobre los créditos que se compensen.—De órden de S. M. lo digo á V. para su conocimiento, y á fin de que desde luego pueda cooperar activamente á la instruccion de los mencionados expedientes justificativos.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1855.—Bermudez de Castro.—Señor D. José Prats.»

«Inventario de los documentos que D. José Prats entrega en la secretaria de este Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de la Real órden de 21 de Abril último, y son referentes á empréstitos y negocios de Holanda y Francia, y tratados con esta potencia en tiempo del emperador Bonaparte.—1.^o Comunicacion original de D. Juan Ignacio de Gardoqui, firmada por él mismo al Excmo. Sr. D. Diego Gardoqui de 5 de Octubre de 1792.—2.^o Carta original del mismo D. Juan Ignacio de Gardoqui que firma su apoderado don Domingo Hacha y Lexarza en esta córte, fecha en Amsterdam el citado dia.—3.^o Carta con una J por firma equivalente á Juan, el mismo dia y ciudad.—4.^o Tres borradores de tres Reales cédulas iguales de empréstito con la casa de Hoppe de 6.000,000 cada una de florines, fecha de las tres 1.^o de Noviembre de 1792, con una nota en papel suelto que dice: «Se tendrá presente en la expedicion de las cédulas que en ellas no se ha de poner la numera-



cion 1.^ª 2.^ª 5.^ª que llevan las minutas, porque de esto podrian seguirse inconvenientes, especialmente á la casa de Hoppe para sus negociaciones, sobre lo cual tratan los otros documentos de comunicacion, y uno de ellos asegura que los 18.000,000 florines de las tres cédulas, serán prontamente realizados por el buen crédito de S. M. en Amsterdam, pero haciendo pública la sola emision de 6.000,000 de florines, sin que los prestamistas se apercibiesen de los otros doce restantes que se pondrian en circulacion.—5.^º Carta original firmada Juan, en Amsterdam, fecha 5 de Octubre de 1792, cuya firma parece igual al nombre Juan que se vé en las otras comunicaciones, y trata sobre el mismo particular, de estar cerrado el ajuste y condiciones de empréstito de 18.000,000.—6.^º Un estado ó cuenta de un empréstito de 6.000,000 de florines, dado por D. Domingo de Hacha y Lexarza, como apoderado del Sr. D. Juan Ignacio Gardoqui, fecha en Madrid 18 de Febrero de 1794, resultando haber entrada en tesorería 50.017,201 rs. y 12 mrs.—7.^º Un documento original firmado por el conde Montarco, fecha en Madrid 4 de Agosto de 1804, relativo á pagar 29.011,552 rs. 6 mrs. vn., que se debian por capital é intereses de las acciones de los empréstitos de la Corona, réembolsables en Setiembre y Noviembre.—8.^º Minuta de la Real orden fecha en San Ildefonso 9 de Agosto de 1804 sobre lo mismo, ofreciendo dar las libranzas y órdenes equivalentes.—9.^º Documento firmado por D. Manuel Sisto Espinosa, es una comunicacion en Madrid á 9 de Agosto del mismo año, dando parte al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda D. Miguel Cayetano Soler, de que en cumplimiento de la Real orden del 7, habia puesto en manos del Tesorero general letras giradas á cargo de los banqueros de Amsterdam Hogger y Smeth, importantes aquella suma.—10. Copia de la comunicacion, fecha en San Lorenzo el 3 de Diciembre de 1805, rubricada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, el Sr. D. Miguel Cayetano Soler, dirigida al Sr. D. Eugenio Izquierdo, para hacer al gobierno de Francia las reclamaciones sobre suministros á sus tropas y armada, entregas de dinero á sus comisionados, y con el fin de contrarestar las exigencias del Emperador al pago de 44.000,000 rs. vn., por transaccion de nuestra deuda procedente del subsidio de neutralidad, cuya comunicacion indica la acompañaban cuentas ó estados demostrativos señalados con las letras A, B, C, D, E, F, G, y que cubierto el subsidio con la rebaja acordada por el Emperador, aun acreditaba la España contra Francia dos partidas, la una de 43.361,417 reales 7 mrs., y la otra en que aparecia beneficiada la Francia, importante 52.554,667 rs. $\frac{5}{6}$ vn. autorizando al señor Izquierdo de orden del Rey, para el cobro, y cuantos oficios y medios esquisitos pudiera poner en juego para lograrlo—11. Comunicacion original de 26 de Junio de 1806, firmada por el Tesorero general D. Antonio Noriega, dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por D. Eugenio Izquierdo, informando en la primera del ajuste que

habia hecho para abrir en Holanda por medio de la casa de Raymundo y Teodoro Smeth de Amsterdam, un empréstito de 50.000,000 florines: en la segunda, la contestacion á la de 21 de Marzo, *ha sido grato al Emperador la promesa de que la caja de Consolidacion satisfaria al Tesoro público la cantidad que por liquidacion resultare deudora á la casa de Walembergh y Ouward*: y en la tercera del 31 del propio Marzo, en que esfuerza las razones generales para probar la obligacion de pagar todas las aceptaciones de la Caja, sea cual fuere el uso ó el abuso que Ouward hubiese hecho de ellas. Reiteraba las seguridades de que S. M. I., protegeria nuestras reclamaciones contra el mismo Ouward, manifestando fuera inoportuna entonces la reclamacion de los 45.000,000, suplidos al ejército y Marina de Francia, reservando hacerlo en tiempo conveniente con probable esperanza de compensacion del todo ó parte de esta suma.—12. Comunicacion de Aranjuez fecha 27 de Junio de 1806, rubricada por el Ministro de Hacienda á D. Eugenio Izquierdo, en que habla del préstamo de 50.000.000 de D. Ramon y D. Teodoro de Smeth, y de quince libranzas sobre las Reales Cajas de Méjico en pesos fuertes á cargo de D. Lorenzo Angulo Guardamino, que efectivamente dice las remitia á dicho Izquierdo, importantes 28.965,270 pesos fuertes, á cuyo fin habia comunicado en 28 del mismo mes la correspondiente Real orden á don Manuel Sisto Espinosa, quien con fecha del dia anterior le avisaba dicha remesa.—13. Minuta de comunicacion al Excmo. Sr. General Bournonville, fecha 26 de Enero de 1806, en que se acusa el recibo de la carta del dia anterior, y la que le acompañó el señor Ministro del Tesoro público de Francia al señor Barbé Marbois, y recomendando el pronto reintegro de las tratadas de D. Manuel Sisto Espinosa, que el señor Ouward entregó en aquel Tesoro en pago de sus créditos, y que estas tratadas eran precisamente de las que Espinosa en una carta que con fecha 17 del mismo por extraordinario y por mano de D. Eugenio Izquierdo escribió á los señores Walembergh y Ouward de resultas de haberse negado á la aceptacion de varias letradas que habia girado contra ellos, y haberle avisado la entrega que de las que tenian suyas en su poder habian hecho en el Tesoro para cubrir sus alcances.—14. Otra minuta sin fecha, de la comunicacion dirigida á Espinosa con remesa de carta del embajador francés.—15. Comunicacion original del Excmo. señor duque de Campo Alange al Ministro de Hacienda, firmada por el mismo duque, fecha 15 de Mayo de 1809, misiva de una carta que incluyó para Izquierdo el embajador español en Paris, el Excmo. Sr. duque de Frias.—16. Comunicacion rubricada fecha en Palacio á 15 de Mayo de 1809, dirigida al señor Ministro de Relaciones Exteriores en que se hace mérito de que nuestra deuda con la Francia habia quedado reducida á 25.765,644 francos 29 céntimos hasta 15 de Abril anterior, y que con la misma fecha escribia á la casa de Vaguenault.—17. Minuta rubricada de 15 de Mayo de 1809 que se dirigió

á Izquierdo llamándole para que en voz diese en esta córte esplicaciones sobre puntos oscuros, acerca de lo que habia espuesto, y cuentas del empréstito de 30.000,000 florines de Holanda.—18. Documento en francés autorizado con la firma de Izquierdo, del tratado celebrado en 10 de Mayo de 1806, entre el mismo y Mr. Mollien sobre el arreglo de las tratadas cedidas por Walembergh Ouward, al Tesoro público de Francia, y en cuyo convenio se dejó obligada á la España al pago de 60.500,000 francos.—19. Carta de 17 de Enero de 1806 dirigida por Espinosa á Izquierdo, incluyendo otra para Walembergh Ouward acerca de la irregularidad é injusticia con que habian cedido al Tesoro público de Francia valores de la caja de Consolidacion, de que no podían hacer uso por haber dejado ellos mismos sin efecto los créditos de que eran el equivalente y la representacion, invitando á Izquierdo pusiera todas las cosas en claro, para que dichos banqueros hicieran su deber, y recurrir á medios ministeriales, en el caso inesperado de negarse á ceñirse á los precisos limites de lo justo y de lo honesto, y que se hallaban muy distantes, segun nota que incluia, de ceder á aquel Gobierno una suma de mas de 126.000,000 cuando en realidad la Caja no les debia ni aun 64.—20. Carta de la misma fecha dirigida á Walembergh y Ouward, refiriendo la historia de estos negocios con la caja de Consolidacion, y en que concluye que el único medio de reparar tales inconvenientes es que ellos, Deprez y Michel mayor, paguen las letras no aceptadas, buscando el medio mas honesto de hacer conocer al público, que ningun defecto de la Caja habia sido la causa de la falta de aceptacion: que el Sr. Ouward pusiera en juego todos sus recursos para hacer venir abundantes remesas de Indias para extinguir felizmente todas las operaciones, y que diera una forma y seguridad constante para la realizacion de la entrega periódica de los productos del préstamo de Holanda.—21. Comunicacion firmada por Izquierdo desde el Haya en 26 de Febrero de 1807, en que dá cuenta de sus pasos con el Embajador francés general Dupont Chaumont, para el empréstito de 30.000,000 florines de Holanda, tan interesante á España como á Francia.—22 Carta autorizada con la firma de Izquierdo dirigida al mismo, fecha 29 Janvier 1807, por Ch. Mau. Taillerand, Príncipe de Benevento, que contiene la anterior.—23. Comunicacion original firmada por Izquierdo, dirigida al Príncipe de la Paz desde Paris en 26 de Junio de 1807, en que copia un párrafo de la del Príncipe de la Paz de 24 de Abril del mismo año que dice: «Pero atendiendo al largo tiempo que ha trascurrido desde que se indicó el dia 1.º de Julio por primera época de reintegro, corresponde que V. E. tome eficacisimas medidas para evitar se cometa la irregularidad de ir á cobrar á Méjico el importe de las libranzas respectivas á esta mism época, pues la justicia exige se diferiera hasta que se esperimente (y creo no se experimentará), que por parte de la caja de Consolidacion deje de proveerse con oportunidad el reintegro á

»los prestamistas cuando realmente se haya verificado el préstamo.» En esta comunicacion se habla de estar cerrado el préstamo, de las contradicciones del ministro del Tesoro público de Francia, de entrega por Vaugenault de orden de Hoppe y compañía de los fondos á dicho Tesoro de 1.500,000 francos y de otro de 1.000,000 al general Kindelant para el socorro de nuestras tropas en el Norte.—25. Comunicacion del Real giro fecha 2 de Abril de 1808 a l Excmo. Sr. Ministro D. José Miguel de Azanza sobre la estincion del préstamo de Ed. Croesse y compañía. Liquidacion del de Hoppe de 50.000,000, y para recoger las libranzas sobre América dadas á los primeros importantes, 4.438,000 pesos fuertes.—26. Comunicacion original firmada por Izquierdo dirigida al Príncipe de la Paz, fecha Paris 22 de Marzo de 1807, en que se queja de la conducta del ministro del Tesoro público de Francia, y muestra temores de que se trabaje en daño de Izquierdo para hacerle perder su posicion política.—27. 4 de Octubre de 1805.—Carta original firmada por Hoppe y compañía de Amsterdam: resulta de ella que dichos señores declaran que recibieron pesos fuertes 8,484,375 en tratas sobre Méjico, destinadas para hipotecas y para servir de valor mismo al empréstito realizado de 10.000,000 de florines.—28. Documento autorizado con la rúbrica del ministro de Hacienda D. Miguel Cayetano Soler, de la Real cédula para el empréstito de 50.000,000 florines de Holanda á cargo de Hoppe y compañía de Amsterdam fecha en San Lorenzo 15 de Octubre de 1806.—29. Paris 4 de Mayo de 1806. Carta de D. Eugenio Izquierdo autorizada con su firma, dirigida á D. Ramon y D. Teodoro de Smeth por la que aparece se le confió la inspeccion é inversion del préstamo de 50.000,000 de florines y la distribucion de las obligaciones de dicho empréstito.—30. Paris 18 de Mayo de 1806.—Carta dirigida por Izquierdo á los Sres. D. Ramon y D. Teodoro de Smeth de Amsterdam, encargándoles poner en venta las obligaciones de este nuevo préstamo, ofreciéndoles enviar prontamente letras sobre Méjico por la suma de 28.965,270 pesos fuertes, conforme á la nota adjunta para que sirviesen de depósito para los reembolsos anuales y pago de intereses de dicho préstamo.—31. Amsterdam 12 de Junio de 1806.—Traduccion hecha por Izquierdo de una carta de Hoppe y compañía que le habian dirigido sobre las condiciones verbales relativas á la cesion que hallándose allí Izquierdo le hicieron de 2,000 acciones de las 50,000 que constaba el empréstito de 50.000,000 por cuenta de España, pagaderas en 1.º de Junio próximo al precio de 92 por 100, quedando á su favor el goce de mes y medio de intereses se entiende dice: «Que recibiremos en pago como dinero de contado: 1.º Las obligaciones de dicho préstamo que para ser reembolsadas salgan en el primer sorteo que debe hacerse antes del dia 50 del presente mes. 2.º Pagarés de intereses del mismo préstamo que vencen en 1.º de Julio próximo. 3.º Letras de cambio sobre Paris. 4.º Sobre España por la cantidad que pudiesen negociar.» Conviniéron tambien en que

desde aquel momento tuviese Izquierdo facultad para vender dichas 2,000 acciones, pero esto únicamente por medio de Mr. Broski hasta 1.º de Julio, pasada esta época cesaria para él la obligacion de emplear la intermision de Broski para su venta y acompañaban la nota de los números de dichas 2,000 obligaciones de España, las que conforme á sus deseos habian tomado con la igualdad que les habia sido posible de las séries de numeracion de que constaba el préstamo, para que tuviese igual probabilidad de suerte en todas, y observarían guardar la misma proporcion en las entregas que hiciesen á Mr. Broski, cuyas acciones tienen los números de 1801 á 900.—100: de 1,601 á 1,800. 200: de 2,901 á 3,000.—100: de 3,701 á 3,950.—250: de 4,701 á 4,950.—250: de 5,701 á 5,950.—250: de 6,801 á 7,000.—200: de 7,701 á 7,950.—250: de 8,601 á 8,880.—200: de 9,701 á 9,900.—200: 32.—París 24 de Junio de 1806. Carta original de Izquierdo firmada por el mismo y dirigida al Ministro de Hacienda D. Miguel Cayetano Soler, en que espresa que la casa de Hoppe de Amsterdam, como no le daba razon de las obligaciones del empréstito que existian sin colocar y en su poder, y como no le indicaba los números de estas acciones envió un sujeto á Amsterdam D. Juan Durán, dependiente de la caja de Consolidacion, para que comprase á la casa 2,000 acciones de dicho préstamo, como Soler veria por los papeles adjuntos números 1 y 2, las cuales harian suyas, porque de cualquier modo que este negocio girase, siempre (dice) habremos conseguido no tener que reembolsar las obligaciones que de estas 2,000 salgan en el próximo sorteo, porque sea por delegacion ó por compra las 2,000 obligaciones nos pertenecerán sin ningun desembolso, respecto á que ellas ó su producto han de ser para nosotros en virtud de lo estipulado con la compañía Walembergh y Ouward.—53. Madrid 16 de Octubre de 1806. Es la nota original rubricada por Izquierdo de las 14 libranzas que con dicha fecha se remitieron á los señores Hoppe y compañía de Amsterdam á la orden y cargo de D. Lorenzo Angulo Guardamino, su valor juntas 28.455,125 pesos fuertes.—54. Amsterdam 15 de Diciembre de 1806. Carta original firmada por Hoppe y compañía, dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda D. Miguel Cayetano Soler, por la que resulta que Izquierdo les habia entregado 29 ejemplares de la Real cédula, y las 14 libranzas sobre Méjico importantes 28.455,125 pesos fuertes.—55. París 24 de diciembre de 1806. Comunicacion original firmada por D. Eugenio Izquierdo al contador de Consolidacion D. Manuel Sisto Espinosa. Es el recibo de los documentos que dicho contador remitió relativos al préstamo de 50.000,000 de florines al mismo Izquierdo, y fueron 12 ejemplares de la Real cédula firmados, 12 legalizados, una Real orden de 13 de octubre dirigida á la casa de Hoppe, conteniendo la Real aprobacion para levantar el préstamo, y 14 libranzas dadas por el contador en 16 de Octubre á la orden de la casa de Hoppe y compañía y á cargo de D. Lorenzo Guardamino en Mé-

jico, importantes los 28.455,125 pesos fuertes, equivalentes al capital y réditos del mismo préstamo, al que debian servir de hipoteca. Que de estos documentos veria el contador el uso, por la cuenta que daba al Excmo. Sr. Generalísimo Príncipe de la Paz, y al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, quienes era regular pasasen al conocimiento del contador lo que concernia á este negocio para su gobierno.—56. París 24 de Diciembre de 1806. Carta original firmada por D. Eugenio Izquierdo y dirigida al Excmo. Sr. D. Miguel Cayetano Soler, en la que refiere que daba cuenta circunstanciada en dicha fecha al Príncipe de la Paz de cuanto habia ejecutado en Holanda; que todo constaba de los documentos que en dicha fecha dirigia al Generalísimo, y que por no duplicarlos pasaba únicamente á manos del Ministro la respuesta de la casa de Hoppe á las Reales órdenes que por su conducto se le habian comunicado: que dicha casa para reembolsarse de anteriores sumas habia vendido las obligaciones que la compañía Walebergh Ouward delegó á la Real caja de Consolidacion en 10 de Mayo de dicho año; añade Izquierdo que si la negociacion del préstamo de 50.000,000 se realizaba todo lo que se debia en Francia y Holanda, y cuantos desembolsos y pagos de intereses hubiese que hacer en este último reino saldria de la venta de las obligaciones de dicho préstamo.—57. París 18 de Febrero de 1807. Comunicacion original firmada por D. Eugenio Izquierdo, dirigida á D. José Anduaga, encargado de negocios en el Haya, en la que dice incluia una carta para la casa de Hoppe, á fin de que se concertase Anduaga con el Príncipe de Benevento, y autorizando al general Dupont para que puestos todos de concierto obtuviesen de Holanda el permiso para levantar el empréstito, sobre cuya negociacion existia ya un tratado eventual con la casa de Hoppe que habia merecido la aprobacion del Rey de España.—58. París 18 de febrero de 1807. Comunicacion original firmada por D. Eugenio Izquierdo, dirigida al Príncipe de la Paz, y dice, que en virtud de la recomendacion anterior habia escrito á la casa de Hoppe y que le seguiria dando cuenta de lo que fuese ocurriendo sucesivamente.—59. París 22 de Marzo de 1807. El mismo, al Príncipe de la Paz; habla, de que para no retardar la negociacion y conforme á lo convenido y de lo que ya le tenia dado parte, le remitia las segundas, terceras y cuartas de las letras ó libranzas que se le habian entregado para seguridad de dicho empréstito: solicitaba tambien las correspondientes cartas de aviso, el todo conforme á las demás de la nota que se remitia suplicando á S. A. se dignase mandar que con toda diligencia se le espidiese cuanto fuere necesario para que la negociacion del préstamo no sufriera por nuestra parte retraso alguno.—40. París 2 de Abril de 1806. Convenio de D. Eugenio Izquierdo con los banqueros Raimundo y Teodoro de Smeth de Amsterdam, autorizado con la firma de aquel, ó sea el papel de las condiciones secretas, y contiene que el empréstito debe ser en todo conforme al último de la casa de Hoppe con interés de 6 por 100

premio, 6 por 100 comision, 12 por 100 que se repartiria en dos mitades, cuyo empréstito se satisfaria en 15 años é iguales plazos, y que si las obligaciones se vendian á mas de 92 por 100 seria repartido en dos mitades como la comision del 12 por 100.—41. Paris 12 de Abril de 1807. Documento autorizado por D. Eugenio Izquierdo de la comunicacion al Príncipe de la Paz, en que dice habia recibido Izquierdo de la caja de Consolidacion, como el Príncipe de la Paz anunciaba, con fecha 2 de aquel mes las segundas, terceras y cuartas libranzas de las cantidades y plazos convenidos en la Real cédula de 15 de Octubre de 1806, espedidas en 16 del mismo mes á favor de la casa de Hoppe y compañía de Amsterdam, á cargo de D. Lorenzo Angulo Guardamino de Méjico, para seguridad del empréstito de 30.000,000 de florines de Holanda. Igualmente las correspondientes cartas de aviso, lo cual habia dirigido á Holanda por un correo y oficios al encargado de Negocios en el Haya, y á la casa de Hoppe en Amsterdam, que habia pedido á S. A. las cartas de aviso, por ser condicion espresa del pacto que habia celebrado con la casa de Hoppe, la que jamás quiso firmar el convenio sin este requisito, y aunque es cierto que las libranzas se daban únicamente como hipoteca, y que de ellas no debia hacer uso sino en el caso de que la casa de Hoppe no recibiese fondos de España para cumplir sus obligaciones en las épocas respectivas, tambien lo era que dicha casa no contaba tanto, por lo que hasta allí habia acreditado la esperiencia, con las remesas de España como con el cobro de las libranzas de América, que habia resistido tres dias, pero que absolutamente lo habia exigido así la casa de Hoppe para calmar la imaginacion de los prestamistas holandeses, lo que le habia obligado á proponer á S. A. la remision de las cartas de aviso.—42. Amsterdam 2 de Mayo de 1807. Traducccion autorizada por D. Eugenio Izquierdo de la carta de Hoppe y compañía al mismo, en que le manifiesta haber obtenido el permiso para abrir el empréstito de España confiado á su cargo, remitiendo á Izquierdo el plano de la negociacion, habiendo empezado por una suscripcion de 3.000,000 de florines, ofreciendo abonar á España á razon de 90 por 100, seguirian instruyendo, y á la conclusion del negocio darian una cuenta definitiva.—43. Es el plano, traducccion autorizada con la firma de Izquierdo, de una negociacion de 30.000,000 de florines corrientes de Holanda á $5\frac{1}{2}$ por 100 de interés por cuenta de S. M. C. D. Cárlos Rey de Castilla, bajo la direccion de los Sres. Hoppe y compañía, que serviria principalmente para pago de todos los capitales é intereses vencidos que debia á Holanda dicho Soberano, conforme á los principios de equidad. Para seguridad de esta negociacion obligó S. M. C. todas las rentas de sus Reinos, y se entregaron á los señores Hoppe y compañía como superabundancia de dicha seguridad las siguientes libranzas sobre las Reales cajas de Méjico, equivalentes al importe de esta negociacion con sus premios é intereses, á saber: